

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de diciembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 595/2012. (PP. 823/2015).

NIG: 2906742C20120016810.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 595/2012. Negociado: L.

De: Jinette Astrid Vanegas Naranjo.

Procurador: Sr. Fernando Gómez Robles.

Letrada: Sra. Enriqueta Silva González.

Contra: Don Avelino González Núñez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 595/2012 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de Jinette Astrid Vanegas Naranjo contra Avelino González Núñez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Divorcio Contencioso.

Autos núm. 595/12.

SENTENCIA 198/13

En Málaga, a trece de marzo de dos mil trece.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia), los autos de Divorcio Contencioso núm. 595/12 promovidos por el Procurador don Fernando Gómez Robles, en nombre y representación de Jinette Astrid Vanegas Naranjo, asistida por la Letrada doña Enriqueta Silva González, contra Avelino González Núñez, con los siguientes

F A L L O

Debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre Avelino González Núñez y Jinette Astrid Vanegas Naranjo, con los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento, incluida la disolución del régimen económico matrimonial.

No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Comuníquese esta sentencia al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Avelino González Núñez, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»